

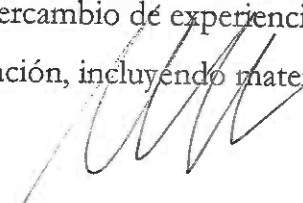
**CONVENIO ESPECÍFICO N° 1 EN MATERIA DE CIBERCRIMEN  
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD  
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA PROCURACIÓN GENERAL  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, por una parte, y por la otra, la **PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, en adelante denominada “PROCURACIÓN GENERAL DE CATAMARCA”, con domicilio en la calle República N° 436, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca, representado en este acto por su titular, Procurador Dr. Tristán Agustín LOBO, en conjunto, denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico N° 1;

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 5 de junio de 2009, se suscribió el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración General de la Provincia de Catamarca”, cuyo objeto es establecer un marco general de cooperación entre LAS PARTES para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

Que LAS PARTES acordaron definir de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, las que se implementarán bajo algunas de las siguientes modalidades o formas de acción: patrocinio conjunto de conferencias, seminarios y encuentros que posibiliten el intercambio de experiencia y capacitación permanente; el intercambio regular de información, incluyendo material



bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés; organización de intercambios de experiencias por el cual los miembros de ambas instituciones puedan visitar dependencias de las respectivas oficinas; y la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Asimismo, establecieron LAS PARTES, que para la realización de actividades o proyectos conjuntos se suscribirán convenios específicos.

Que LAS PARTES reconocen que el fenómeno de la ciberdelincuencia es una realidad creciente, con impacto concreto en las respectivas jurisdicciones al punto que amerita la celebración de este convenio específico en materia de ciberdelincuencia. Ello, por cuanto las diversas formas mediante las cuales se desarrollan tales conductas delictivas exigen intensificar las estrategias para su abordaje, de modo articulado, atendiendo a sus especificidades.

Que la gravedad y complejidad del fenómeno, su relevancia nacional e internacional y su crecimiento constante aconsejan ampliar la capacidad de intervención de los diversos Ministerios Públicos Fiscales en la materia.

Que, en este sentido, en el ámbito internacional, nuestro país adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, a través de la sanción de la Ley N° 27.411. Este instrumento constituyó el primer tratado internacional y de mayor aceptación por la comunidad de naciones, dirigido a combatir los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, y aborda particularmente aquellos cometidos en infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes.

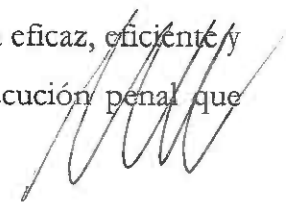
Que, a través de este convenio, los estados partes se comprometieron a intensificar la cooperación internacional de manera reforzada, rápida y eficaz en materia penal y a aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia. En ese contexto, la adhesión por parte de la República Argentina constituyó un hito fundamental para la mejora del sistema penal, tanto en la persecución de los delitos informáticos, así como también en la

investigación de cualquier delito para el que se requiera la obtención de pruebas en formato digital, y ubica al país en un sistema de cooperación especializado.

Que, en esta línea, cabe resaltar que los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia de tecnologías de la computación e información, la globalización continua de redes informáticas, así como el riesgo de que estas redes y la información electrónica puedan ser utilizadas para cometer delitos, o que las pruebas relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes, han generado, desde hace tiempo, que la comunidad internacional preste especial interés en la prevención y el combate contra la criminalidad informática.

Que, en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (2015), de la cual participó la República Argentina, cuyas conclusiones fueron aprobadas por la Asamblea General en su Resolución A/RES/70/174, se destacó la necesidad de: (i) estudiar medidas concretas destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resistente, (ii) prevenir y combatir las actividades delictivas realizadas por internet, (iii) reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, (iv) aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas.

Que, en el ámbito regional, el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), realizó su novena reunión en la sede de la Organización de Estados Americanos (2016), en la que se adoptaron una serie de recomendaciones, entre las que resulta oportuno destacar: (1) establecer unidades o entidades encargadas específicamente de dirigir y desarrollar la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos y asignarles los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones en forma eficaz, eficiente y oportuna; (2) actualizar el directorio de las autoridades de persecución penal que



sirven como puntos de contacto para la cooperación internacional en materia de delito cibernético y evidencias electrónicas; (3) actualizar la legislación y las medidas procesales necesarias que, específicamente, se requieran para tipificar las diversas modalidades de delitos cibernéticos, (4) asegurar la obtención y mantenimiento en custodia de todas las formas de evidencias electrónicas y su admisibilidad en los procesos y juicios penales y permitir la asistencia mutua entre los Estados en los asuntos relacionados con las evidencias electrónicas; (5) adoptar la legislación para reglamentar que los proveedores de servicios garanticen la preservación y recuperación de la información almacenada y de tránsito; y (6) desarrollar e implementar estrategias nacionales que incluyan esfuerzos para prevenir, investigar y procesar los delitos cibernéticos.

Que en la 2º reunión de La Red de Fiscales Iberoamericanos sobre cibercrimen (CiberRed), de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, llevada a cabo en Santiago de Chile en junio de 2019, entre varios aspectos, se destacó la necesidad de una introducción legislativa de delitos informáticos o ciberdelitos en los marcos normativos nacionales de muchos países de la región; la importancia de contar con normas y estándares para obtener evidencia digital; la necesidad de contar con una capacitación permanente de los fiscales, y la importancia de crear unidades fiscales de investigación especializadas en cibercrimen. Estas conclusiones fueron aprobadas por la XXVII Asamblea General Ordinaria, celebrada en Asunción Paraguay, los días 7 y 8 de noviembre de 2019.

Que, en relación a LAS PARTES firmantes, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, tiene la función en el ámbito de su jurisdicción y competencia, conforme lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales, la satisfacción del interés social.

Que, en esta línea, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha constituido la lucha contra la ciberdelincuencia como uno de los ejes institucionales fundamentales de su política criminal en razón del carácter particularmente nocivo que las acciones

ilícitas cometidas a través de medios digitales impactan en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas.

Que, para ello, la Fiscalía General del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido la política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, que tuvo su origen en las resoluciones FG N° 501/2012 y FG N° 233/2014, a través del dictado de la resolución FG N° 20/2020. La misma asignó, a partir del 1° de marzo del 2020, competencia exclusiva a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas para su intervención en los casos vinculados con los delitos previstos en los artículos 128 (producción, financiación, ofrecimiento, comercio, facilitación, divulgación y/o distribución de pornografía infantil), 131 (contacto por medios tecnológicos con una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual –grooming–), 153 bis (acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido), 183 segundo párrafo (daño informático), 184 incisos 5 y 6 (daño informático agravado) del Código Penal de la Nación; y las contravenciones contempladas en el artículo 64 (suministro de material pornográfico), 71 bis (difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas), y 71 quinquies (suplantación digital de la identidad) del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, quedó comprendida dentro la actuación de dicha Unidad: a) cualquier delito y/o contravención conexos y/o que sean derivación de las investigaciones en curso, incluso aquellos cuya competencia se asuma a partir de la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el precedente “Giordano”; b) cualquier delito o contravención cometido por medios informáticos, cuando el caso hubiese sido remitido a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas por otro fiscal del fuero y fuese aceptada por aquélla, o bien cuando hubiese sido asignado por el Fiscal de Cámara en el marco de una contienda de competencia; y c) cualquier delito o contravención informática que tipifiquen con posterioridad al dictado de esta resolución, sea como figura autónoma o como modalidad comisiva de otros ya existentes, Por último, y a requerimiento de los fiscales del fuero y/o de la Fiscalía General, la Unidad puede prestar asistencia en



casos ajenos a su competencia, cuando su colaboración se estime necesaria a los fines de obtener, recopilar y/o preservar evidencia digital.

Que, por otro lado, la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas tiene a cargo el desarrollo de la totalidad de la investigación desde su inicio hasta el juicio oral, subsumida bajo las reglas y la dinámica de un sistema acusatorio adversarial implementado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, y los departamentos dependientes de éste, tiene un rol fundamental coadyuvando a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas dentro del marco de las investigaciones y procedimientos tales como allanamientos, secuestros, preservación, análisis de la evidencia digital y realización de pericias de los dispositivos de almacenamiento informáticos, entre otros.

Que, por su parte, el art. 200 de la Constitución de la Provincia de Catamarca prescribe que “El Ministerio Público, presidido por el Procurador General de la Corte e integrado por los Agentes Fiscales y Defensores, constituirá un cuerpo autónomo, que formará parte del Poder Judicial y gozará de sus garantías de independencia. Serán nombrados por el Gobernador con acuerdo del Senado y previa audiencia del Colegio de Abogados y de la Corte de Justicia, del mismo modo que los demás miembros del Poder Judicial.”

Que el modelo de Código Procesal Penal para la Provincia de Catamarca, establece que las funciones de perseguir y acusar son diferentes e independiente de las funciones de juzgar y punir, la primera en cabeza del Ministerio Público Fiscal y la segunda en la Jurisdicción; que esta investigación a cargo del Ministerio Público Fiscal es garantizadora, y mucho más preparatoria.

Que la PROCURACIÓN GENERAL DE CATAMARCA aún mantiene el modelo de organización en las que interviene un fiscal que investiga y otro fiscal para la etapa del juicio oral.

Que, asimismo, el art. 71 de la Ley N° 5.067 establece que “El Ministerio Público Fiscal estará a cargo del Procurador General y de los Fiscales que de él dependan.

Esta es la máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento. El Procurador General tiene las siguientes funciones y facultades: 1.- Fijará las políticas de persecución penal, con arreglo a la Ley; 2.- Dictar los reglamentos necesarios para la actuación y funcionamiento del Ministerio Público Fiscal; 3.- Instruirá a los Fiscales inferiores sobre el cumplimiento de sus funciones conforme con arreglo a los principios de legalidad, imparcialidad, unidad de actuación y dependencia jerárquica, en todo el territorio de la Provincia; 4.- Actuará en los recursos extraordinarios ante la Corte de Justicia en la forma prevista por este Código; 5.- Podrá delegar en el Fiscal General en lo penal el contralor del cumplimiento de sus instrucciones y solicitar su colaboración en los asuntos que le sean encomendados.

Que con fecha 25 de marzo del año 2021, por Resolución Procuración General N° 016/2021, la PROCURACIÓN GENERAL DE CATAMARCA dispuso como prueba piloto por el término de UN (1) año, a partir del 1° de abril del 2021, la competencia de los delitos informáticos al Fiscal de Instrucción de Séptima Nominación Alejandro Agustín GOBER, no excluyendo su competencia ordinaria.

Se designó asimismo para dicha fiscalía, y con la misma competencia, al Secretario de la Procuración General, Dante Sergio CORONEL.

Que, en este orden de ideas, es que LAS PARTES consideran necesaria la suscripción del presente Convenio Específico N° 1 en materia de cibercrimen para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos en la lucha contra la ciberdelincuencia.

**AFIRMANDO** la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos de LAS PARTES con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, **ACUERDAN** celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la cooperación y promoción entre LAS PARTES de actividades de capacitación e intercambio de experiencias en materia de ciberdelincuencia y evidencia digital, y toda

actividad consistente y/o complementaria a la materia objeto del presente convenio específico.

**CLÁUSULA SEGUNDA - ACCIONES:** LAS PARTES manifiestan que definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la cláusula que antecede, las que podrán ser implementadas bajo las siguientes modalidades o formas de acción:

- a) el patrocinio conjunto de conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros académicos o eventos relacionados a la ciberdelincuencia y evidencia digital, que posibiliten espacios para la discusión, el intercambio de experiencias y la capacitación permanente;
- b) la implementación de programas de prevención y concientización en materia de contravenciones y delitos informáticos.
- c) el intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística, asesoramiento técnico en materias en las que LAS PARTES se encuentren especializadas;
- d) la coordinación de actividades de formación, cursos, clases, capacitaciones sobre la materia objeto del presente convenio específico.

**CLÁUSULA TERCERA - REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINADOR OPERATIVO:** A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que derivan del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de UN/A (1) representante y UN/A (1) coordinador/a operativo/a por parte del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA y UN/A (1) representante y UN/A (1) coordinador/a operativo/a por parte de la PROCURACIÓN GENERAL DE CATAMARCA, quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA designa a la Dra. Daniela DUPUY, Titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas ([ddupuy@fiscalias.gob.ar](mailto:ddupuy@fiscalias.gob.ar)) como representante institucional, y como



coordinador/a operativo/a, a quien la representante institucional designada indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente convenio.

Por su parte, la PROCURACIÓN GENERAL DE CATAMARCA, designa al Dr. Alejandro Agustín GOBER, Titular de la Fiscalía de Instrucción de Séptima Nominación con competencia especial en Delitos Informáticos ([fiscaliains7\\_ciber@juscataamarca.gob.ar](mailto:fiscaliains7_ciber@juscataamarca.gob.ar)), ([alejandrogober@gmail.com](mailto:alejandrogober@gmail.com)), Teléfono 3834-235366, como representante institucional; y como coordinador operativo al Dr. Dante Sergio CORONEL, Secretario de la Procuración General afectado a la investigación de Delitos Informáticos ([drdantecoronel@hotmail.com](mailto:drdantecoronel@hotmail.com)), Teléfono 3834-538148).

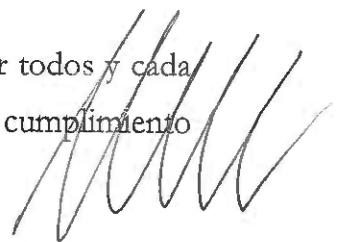
Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

#### **CLÁUSULA CUARTA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS**

**PARTES:** La suscripción de este convenio específico no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades que les correspondan en su caso.

LAS PARTES manifiestan y reconocen, que las personas que designen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente convenio no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte. De este modo, la parte que haya contratado o subcontratado personal, que interponga cualquier tipo de reclamo, deberá afrontar toda indemnización y mantener indemne a la otra parte frente a cualquier reclamo, acción y/o demanda que reciba, y por los gastos, cargas y honorarios en los que deba incurrir.

De conformidad con lo expuesto, LAS PARTES se obligan a atender todos y cada uno de los reclamos del personal que cada una haya contratado para el cumplimiento



del objeto del presente, ya sea que estos reclamos tuvieren lugar durante la vigencia del Convenio Específico o con posterioridad a su finalización.

**CLÁUSULA QUINTA - MODIFICACIONES DEL ACUERDO:** LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente acuerdo de cooperación, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

**CLÁUSULA SEXTA - PUBLICIDAD:** En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente convenio y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

Las publicaciones que se efectúen en relación al resultado generado en virtud del presente convenio, deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y constará que las mismas se originan a partir del presente

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, protección y explotación de toda obra, descubrimiento, invento y/o resultado generado en virtud del presente, se detallará en adendas a éste convenio específico.

**CLÁUSULA OCTAVA - USO DEL NOMBRE:** Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin previo consentimiento por escrito de la misma.

**CLÁUSULA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar, bajo ninguna forma, a personas físicas o jurídicas de cualquier clase, y a no utilizar en su beneficio o el de terceros, toda información de carácter confidencial, que se encuentre relacionada a los proyectos en los que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento, generados a partir del presente convenio.


**CLÁUSULA DÉCIMA - ALCANCE:** El presente no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse o acordar, con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que estime conveniente, a fin de dotar de herramientas que optimicen el desarrollo de las misiones encomendadas, constitucional y legalmente.

La suscripción de este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - IMPACTO PRESUPUESTARIO:** LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

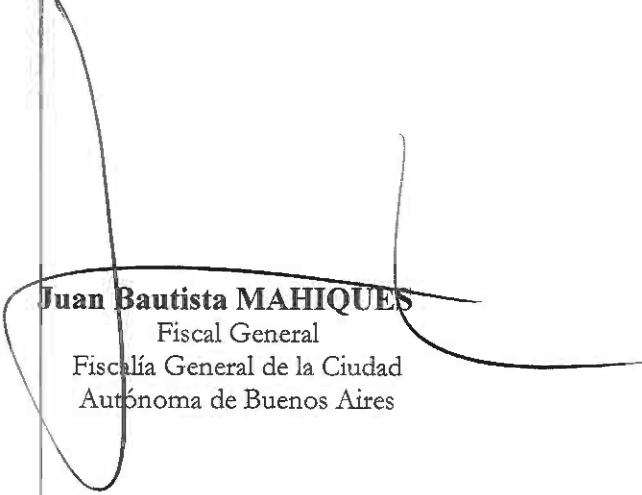
**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando a la otra parte su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar a la otra parte y sólo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes.






En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 ----días del mes de Octubre de 2021,



**Juan Bautista MAHIQUES**  
Fiscal General  
Fiscalía General de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires



**Dr. Tristán Agustín LOBO**  
Procurador General  
de la  
Provincia de Catamarca